

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIO 080159222000254; 080159222000256; 080159222000257; 080159222000258 Y 080159222000259, Y;**

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio **080159222000254; 080159222000256; 080159222000257; 080159222000258 y 080159222000259**, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección Administrativa adscrita a este Instituto, hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta.

III.- Que en las solicitudes de acceso a la información con números de folio 080159222000254; 080159222000256; 080159222000257; 080159222000258 y 080159222000259, se solicita diversa información, lo cual se observa en los documentos anexos a la determinación presentada por el área correspondiente, es decir, por la Dirección Administrativa de este Instituto.

IV. Derivado de lo anterior, la Dirección Administrativa advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, las solicitudes de acceso a la información, toda vez que resulta necesario realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, resguardos internos y/o expedientes en esa unidad administrativa, dado que los documentos corresponden a los años de 2017 al 2022 y los mismos requieren ser analizados para realizar la generación de sus versiones públicas, escaneados y en su caso, testados previo acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, por lo cual el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



las actividades antes enunciadas, motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información con números de folio 080159222000254; 080159222000256; 080159222000257; 080159222000258 y 080159222000259.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 080159222000254; 080159222000256; 080159222000257; 080159222000258 y 080159222000259.

**V.-** Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

*1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma*

*2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

*3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna,*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



# Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 44/2022

*accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas y no es conforme a la Ley, en virtud de que la Dirección Administrativa como área responsable de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 080159222000254; 080159222000256; 080159222000257; 080159222000258 y 080159222000259, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda que tiene que realizar de toda la documentación solicitada respecto de 5 ejercicios, esto debido a que lo petitionado se requirió del año 2017 al 2022, aunado a que después de localizar en sus archivos la información solicitada se tiene que hacer la recapitulación y sistematización, ya sea escaneo, o vaciado en bases de datos de la misma, para estar en aptitud de determinar si es posible otorgarla en las condiciones en las que se encuentra, o bien, en caso de ser procedente generar la versión pública de aquellos documentos que contengan datos personales, esto previo al acuerdo que el Comité de Transparencia emita para tal efecto, para luego proceder a la entrega de la misma en el medio idóneo, lo cual excedería del término que la Ley otorga para brindar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada que satisfaga los requerimientos de los solicitantes, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por los solicitantes, mismos que se observan en los documentos anexos a la solicitud de ampliación presentada por la Dirección Administrativa de este Instituto, con lo cual se procura en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes.*

Del análisis efectuado en función de las solicitudes de ampliación de plazo para dar respuestas a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folio **080159222000254; 080159222000256; 080159222000257; 080159222000258 y 080159222000259**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Ave. Teófilo Borunda Ortiz No. 2009, Col. Arquitos, C.P. 31205, Chihuahua, Chih., México Conmutador:

(614)201-3300 Fax (614)201-3301 LN 01-800-300-2525

[www.ichitaip.org.mx](http://www.ichitaip.org.mx)



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 44/2022**

Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con números de folio **080159222000254; 080159222000256; 080159222000257; 080159222000258 y 080159222000259** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **080159222000254; 080159222000256; 080159222000257; 080159222000258 y 080159222000259** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha siete de julio del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTE**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES**

**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ**  
**ARREDONDO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"